

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00127-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de DANIEL ERNESTO TAPIAS PINTO.

Como base del recaudo aportó dos **PAGARÉS**, los cuales reúnen los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y prestan mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 19 de mayo de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 30 de junio de 2023, con la notificación personal del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32faf5b714c78646e5757f6dd76673eeab02cccaab6bccffc8eba0eab63f12**

Documento generado en 12/12/2023 07:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00180-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO presentó demanda ejecutiva en contra de HERMES CENTENO CENTENO.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 1001603225**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 12 de abril de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 18 de octubre de 2023, con la notificación personal del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58959a80b01c6588db9f9a33bc9aea826446f59d2186bc52688579b0368799c8**

Documento generado en 12/12/2023 07:47:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00648-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto JONATHAN ANDRÉS BLANCO ABRIL presentó demanda ejecutiva en contra de NÉSTOR ALEJANDRO CUADROS AGUIRRE.

Como base del recaudo aportó dos **LETRAS DE CAMBIO**, las cuales reúnen los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y prestan mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 09 noviembre de 2022; trabada la relación jurídico procesal el día 03 de agosto de 2023, con la notificación personal del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 09 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60d5406d739fcd670529129191084833580fb10c44d32fbcc7421bbd9d9b48ad

Documento generado en 12/12/2023 07:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00040-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto GABRIEL PÉREZ OSORIO y NUBIA PÉREZ OSORIO presentaron demanda ejecutiva en contra de OMAR ARMANDO MONSALVE RUEDA, SILVIA JULIANA BECERRA JERÉZ y ANDREA LILIANA MONSALVE RUEDA.

Como base del recaudo se aportó un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, documento que presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los ejecutados.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto del 03 de marzo de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 17 de abril de 2023, con la notificación personal de los demandados; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que los encartados no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 03 de marzo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54a06e5fe261d02c9696d365c52944c3fd02ffa03c0e163c4a90031c3a1693e**

Documento generado en 12/12/2023 07:47:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00069-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”, presentó demanda ejecutiva en contra de EFRAÍN ALFONSO GUERRERO GUTIÉRREZ y DAIRO FERNEY PÉREZ ARDILA.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 05-07-205186**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los ejecutados.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 15 de marzo de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 02 de junio de 2023, con la notificación personal de DAIRO FERNEY PÉREZ ARDILA, y el 13 de octubre de 2023, con la notificación personal de EFRAÍN ALFONSO GUERRERO GUTIÉRREZ; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que los encartados no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$100.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598f7fd5f8b8dac38abb32646ceff0535e7ee5fd551cf23b151f93b8b0a683a4**

Documento generado en 12/12/2023 07:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003026-2020-00127-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto JAZMÍN JOHANA TARAZONA DELGADO presentó demanda ejecutiva en contra de JOSÉ MAURICIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ.

Como base del recaudo aportó una **LETRA DE CAMBIO**, la cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 12 de agosto de 2020; trabada la relación jurídico procesal el día 31 de julio de 2023, con la notificación por aviso del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago proferido el 12 de agosto de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c6bba34ffc549f6c9758bfe8a92ccb411ae781391559701086df7274c166e4**

Documento generado en 12/12/2023 07:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2021-00057-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1) Vista la notificación exitosa de JOHN HERNÁN JAIMES CHANAGÁ, surtida por medio de su correo electrónico johnnhjaimes78@gmail.com; conforme se previó en interlocutorio de 11 de julio de 2023, se dejará sin efectos el auto de 06 de abril de 2022, corregido mediante proveído de 29 de agosto de ese año, pero solo en cuanto allí se dispuso el emplazamiento del demandado en cita, así como las actuaciones consecuenciales a dicha determinación, tales como la designación de curadora ad litem para que representara los intereses de aquel.

2) Bajo ese contexto, memórese que en este asunto la señora SANDRA NATALY VILLARREAL PÁEZ presentó demanda ejecutiva en contra de JOHN HERNÁN JAIMES CHANAGÁ y CARLOS JAVIER VARGAS BECERRA, sujeto este último respecto del cual la ejecución se encuentra suspendida, en atención al decurso de insolvencia que adelanta como persona natural no comerciante, siendo dable proseguir el trámite en contra del primero, por los motivos indicados en auto de 11 de julio de 2023.

Como base del recaudo se aportó un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y una **CERTIFICACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA MAYOR**, documentos que prestan mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.



Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 01 de marzo de 2021, corregido en providencia de 11 de julio de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 31 de julio de 2023, con la notificación personal de JOHN HERNÁN JAIMES CHANAGÁ; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de 06 de abril de 2022, corregido mediante proveído de 29 de agosto de ese año, pero solo en cuanto allí se dispuso el emplazamiento del demandado en cita, así como las actuaciones consecuenciales a dicha determinación, tales como la designación de curadora ad litem para que representara los intereses de aquel, por lo explicado en esta providencia y en auto de 11 de julio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 01 de marzo de 2021, corregido en auto de 11 de julio de 2023, pero única y exclusivamente frente al ejecutado JOHN HERNÁN JAIMES CHANAGÁ.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, de propiedad del demandado JOHN HERNÁN JAIMES CHANAGÁ, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.



QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado JOHN HERNÁN JAIMES CHANAGÁ. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$800.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc139077bc21188b54ddef45e09d0e59d9621e6d843531629932a9eac3c28314**

Documento generado en 12/12/2023 07:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2022-00002-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL presentó demanda ejecutiva en contra de JORGE ALEXANDER ROA VILLAMARÍN.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 882300617600**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 10 de febrero de 2022; trabada la relación jurídico procesal el día 24 de julio de 2023, con la notificación personal del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f7f514c54959f4ee3e91e24b4f5bf83062d916055760c361ce70bb2de3bff6**

Documento generado en 12/12/2023 07:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00320-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto GLORIA RANGEL GARCÍA presentó demanda ejecutiva en contra de TRANSPORTES HERRERA Y COMPAÑÍA LIMITADA y CRISTÓBAL HERRERA QUIROZ.

Como base del recaudo aportó **DOS LETRAS DE CAMBIO**, las cuales reúnen los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y prestan mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los ejecutados.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 07 de julio de 2022, corregido en proveído de 20 de octubre de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 02 de noviembre de 2023, con la notificación personal de los demandados; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que los encartados no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 07 de julio de 2022, corregido en auto de 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$550.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd75b1dcf058eec911830f308734acca6df17f63214a06834c6299f0fd76b11**

Documento generado en 12/12/2023 07:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA

RADICADO: 680014003014-2022-00418-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto SCOTIABANK COLPATRIA S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de MAURICIO JIMÉNEZ BAUTISTA y RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 304130000493**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, así como copia de la escritura pública No. 2816 de 16 de Noviembre de 2017, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, contentiva de la hipoteca constituida sobre el inmueble con folio de matrícula No. 300- 412705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; documentos estos que prestan mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues incorporan una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los ejecutados.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 27 de julio de 2022; trabada la relación jurídico procesal el día 02 de septiembre de 2022, con la notificación personal de MAURICIO JIMÉNEZ BAUTISTA, y el día 30 de agosto de 2023, con la notificación personal de RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que los encartados no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 468 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P., **teniendo en cuenta los abonos** reportados por el extremo activo en memorial arrimado a las diligencias el día 01 de septiembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate del bien inmueble objeto de hipoteca, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abed92f20017d491eb0034114d4f84eab69074a9eb9c133ba4b5bd9cab21469**

Documento generado en 12/12/2023 07:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00433-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto ALBERTO PACHÓN MANTILLA presentó demanda ejecutiva en contra de DORIS CARDOZO DUARTE y GERMÁN REGUEROS HERRERA.

Como base del recaudo se aportó un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL, documento que presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los ejecutados.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 29 de agosto de 2022, corregido a través de proveído de 09 de agosto de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 17 de agosto de 2023, con la notificación personal de los demandados; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que los encartados no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

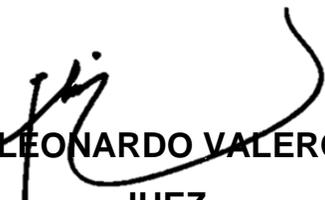
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2022, corregido a través de auto de 09 de agosto de 2023

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6da13d570d80989b500d35a0212277c58892cce5300e619c7f9dff96ca3d1c**

Documento generado en 12/12/2023 07:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00433-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

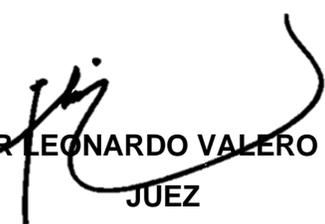
Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1) En atención a lo informado por la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, en cuanto se observa que sobre el establecimiento de comercio PRODUCTOS ALIMENTICIOS ROVIRENSE, identificado con la matrícula mercantil 348366, de propiedad de la ejecutada DORIS CARDOZO DUARTE, C.C. 63342956, recaen dos embargos vigentes, practicados con anterioridad al decretado en esta causa, contraviniéndose así la prohibición de que sobre un mismo bien sujeto a registro no es dable la inscripción de más de un gravamen judicial de tal naturaleza; por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, para que se sirva **CANCELAR** el embargo informado por cuenta de este proceso en relación con dicho establecimiento de comercio.

2) **REITÉRESE** por segunda ocasión a CIFIN - TRANSUNIÓN lo dispuesto en auto proferido el 29 de agosto de 2022, en torno a informar las entidades en las que el demandado GERMÁN REGUEROS HERRERA, C.C. 5.674.393, registre productos financieros.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo oficio, advirtiendo que la respuesta ha de ser remitida al correo electrónico institucional j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la recepción de la comunicación correspondiente. **ADJÚNTESE** copia de esta providencia a la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9e8df366cb3264807d03ac9070eff1cbacb808f6dbd1a159e9c52b1202a7fa**

Documento generado en 12/12/2023 07:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00513-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto la COOPERATIVA DE APOORTE y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”, presentó demanda ejecutiva en contra de JENIFFER JOHANA ROSAS VILLAMIZAR y FANNY JESÚS VILLAMIZAR CÁCERES.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 23-07-202734**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los ejecutados.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 15 de septiembre de 2022, corregido en auto de 05 de septiembre de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 14 de septiembre de 2023, con la notificación personal de las demandadas; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que las encartadas no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2022, corregido en auto de 05 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b80e02917a74a1bf50d6667b79980c33b34449a298a2dbc096079580bfc5b**

Documento generado en 12/12/2023 07:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00090-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto MAREAUTO COLOMBIA S.A.S. presentó demanda ejecutiva en contra de JUAN FIGUEROA RINCÓN.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 874**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 13 de marzo de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 21 de julio de 2023, con la notificación personal del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0a68c958011252b4fca9344a326af7c0d452ef0fc85b51f09b8a68cc58d802**

Documento generado en 12/12/2023 07:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00098-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO presentó demanda ejecutiva en contra de JUAN DIEGO LARA HERRERA.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 18957097**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 31 de marzo de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 01 de noviembre de 2023, con la notificación personal del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5292df452129bef1ba7852b1ffb583a9a1d0e512c4fe7334208f27eee8f643**

Documento generado en 12/12/2023 07:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00235-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Aunque no se comparten las apreciaciones del vocero judicial del extremo activo, en punto a que el correo electrónico manolo2050@gmail.com ha de considerarse como canal digital para efectos de notificaciones judiciales de ambos ejecutados, pues estos lo informaron al solicitar el crédito a su poderdante, sugiriendo que podría tratarse de una cuenta compartida, de lo cual por cierto no obra prueba alguna en el plenario; en este caso en concreto se validará la notificación personal que por medio de dicho *e-mail* surtió la parte actora en relación con el demandado ENMANUEL GUSTAVO BAUTISTA MARTÍNEZ, pues las dudas que al respecto tenía el despacho quedaron disipadas con la notificación personal que en la ventanilla del juzgado se hiciera al ejecutado GUSTAVO BAUTISTA, quien para efectos de remisión del *link* del expediente digital suministró un correo electrónico diverso al mencionado, todo lo cual conlleva a inferir que en realidad el titular y administrador de la cuenta citada al inicio no es otro que el señor ENMANUEL GUSTAVO BAUTISTA MARTÍNEZ.

Bajo ese contexto, memórese que en este asunto la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” presentó demanda ejecutiva en contra de ENMANUEL GUSTAVO BAUTISTA MARTÍNEZ y GUSTAVO BAUTISTA.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 23-07-202749**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los ejecutados.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 04 de julio de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 03 de noviembre de 2023, con la



notificación personal de GUSTAVO BAUTISTA, y el 22 de noviembre de 2023, con la notificación personal de ENMANUEL GUSTAVO BAUTISTA MARTÍNEZ; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que los encartados no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 04 de julio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3143cfa7b30c9341a936c87128b27191b141192db7aa5f6d6f01fbffdae80a1d**

Documento generado en 12/12/2023 07:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00264-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto CONSUELO ACEVEDO NOVA presentó demanda ejecutiva en contra de ESPERANZA GONZÁLEZ GIRÓN.

Como base del recaudo aportó una **LETRA DE CAMBIO**, la cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la ejecutada.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 26 de julio de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 03 de agosto de 2023, con la notificación personal de la demandada; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que la encartada no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ec82d459341d4d4da0b9d2be553fc3d26474f974f9eb38c347419ba6d250dc**

Documento generado en 12/12/2023 07:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00355-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto THE ENGLISH EASY WAY S.A.S. presentó demanda ejecutiva en contra de YEISON ANDRÉS YEPES PÁJARO.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 0001**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 08 de septiembre de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 27 de septiembre de 2023, con la notificación personal del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 08 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7148ac41e9891f8ceb1f6d870eeeb53a87d6b03bc2f57a5022d673e905856**

Documento generado en 12/12/2023 07:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>